

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial**

*Sesión de 30 de Mayo de 1891.*

En la ciudad de Logroño, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

**Diputados**

- Sres. Rivas
- " Marín
- " Moreno

**Secretario**

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

*Reemplazo de 1891.*

**S. VICENTE DE LA SONSIERRA**

Número 2. Hilario López Apellániz. Resultando que su hermano Julián sirve por su suerte en el regimiento infantería de Cantabria, y si bien tiene otro hermano mayor de 17 años, es de estado casado:

Resultando que el padre del mozo no figura con riqueza alguna imponible, se acordó declarar le recluta en depósito.

**ALESANCO.**

Número 11. Luciano Ezquerro Rubin. Resultando que su hermano Indalecio sirve por su suerte en el regimiento infantería de Cantabria, y si bien tiene otro hermano, solo cuenta la edad de once años, se acordó declarar le recluta en depósito.

Núm. 12. Urbano Beotegui Dueñas. Visto el acuerdo de 8 de Abril último, ordenando al Ayuntamiento resolviera la excepción legal expuesta por este mozo:

Resultando, de copia certificada del acuerdo adoptado por aquella corporación municipal, que no habiendo justificado los extremos que aquella comprende, se ha resuelto dejarla sin efecto, la Comisión quedó enterada, quedando el mozo excluido únicamente como comprendido en el caso 2.º, art. 66 de la ley.

*Reemplazo de 1889.*

Número 16. Juan Cancio Prado Marín. Visto el acuerdo fecha 8 de Abril último, ordenando al Ayuntamiento resolviera la excepción legal expuesta por este mozo:

Resultando, de copia certificada del acuerdo adoptado por aquella corporación municipal, que no habiendo justificado los extremos que aquella comprende, se ha resuelto dejarla sin efecto, la Comisión quedó enterada, quedando el mozo excluido únicamente como comprendido en el caso 2.º, art. 66 de la ley.

En vista de comunicación del excelentísimo Sr. Capitan general de Burgos, interesando se le remita copia certificada del acta de declaración de soldado del mozo Evaristo Vicente Presencio, del alistamiento de Mansilla para el reemplazo de 1889, se acordó remitir á dicha autoridad copia certificada del particular referente á dicho mozo, del acta de clasificación y declaración de soldados, verificada ante el Ayuntamiento, en la que se hace constar que dicho mozo no

alegó excepción ni exención alguna, razón por la cual no fué reconocido por esta Comisión provincial.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el presupuesto especial de gastos carcelarios formado por el Ayuntamiento de Haro, para el año económico de 1891-92:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen aquel partido judicial, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó manifestar á dicha autoridad que, habiéndose cumplido con las formalidades prevenidas en la disposición citada, procede su aprobación.

Remitido á informe el expediente instruido por el Alcalde de Albelda, relativo á obligar á varios propietarios de un terreno yermo, sito en la calle de la Iglesia, á edificar, por reclamarlo las necesidades locales de conservación del pavimento de la misma calle, en la parte fronteriza á dicho solar, ornato é higiene pública, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que seguido el expediente administrativo y concedidos en él todos los plazos legales á los conductores del mencionado terreno, para conseguir la edificación urbana por los mismos, que diera por resultado la consolidación del terreno hoy en ruina, llegando á afectar á la vía pública adyacente y al ornato público con la nueva construcción, por lo menos en toda su extensión y planta baja, evitando asimismo en que por abandono de aquel sitio se convierta en lo sucesivo en lugar de mal aspecto y foco de carácter insalubre y por lo tanto contrario á la higiene pública, que la necesidad y utilidad vecinal reclaman desaparezca:

Resultando que las diligencias sumarisimas llevadas á efecto por aquella Alcaldía se han tramitado con arreglo á la ley, excepción hecha del acuerdo del Ayuntamiento á quien debió darse conocimiento para que acordase

de plano en el asunto por ser de sus atribuciones:

Considerando que, según el art. 72, caso 1.º de la ley Municipal vigente, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas de su distrito municipal:

Considerando que cuando llegan casos de la naturaleza del presente se halla establecido para cumplimentar dicha facultad, obligar á los dueños de solares yermos á edificar en ellos en el término de un año, ó á que vendan los solares con el pacto expreso de edificar dentro de dicho término y en el último extremo hacerlo el Ayuntamiento en licitación pública por cuenta de los dueños, previa la oportuna tasación de solares y materiales si los hubiera; la Comisión opina procede informar al Sr. Gobernador la conveniencia de que el Ayuntamiento de Albelda, en vista del expediente de referencia, que se le remitirá al efecto, acuerde lo que considere de justicia y obre en consonancia de lo que aparece en las diferentes situaciones precedentemente expuestas.

Al examinar las cuentas municipales de Bergasa correspondientes al año económico de 1889-90, se ha visto que en la censura del Ayuntamiento y Junta municipal, se dice que la existencia de 1.406,30 pesetas que resulta en estas cuentas, no es la que resultó en poder del Depositario que las rinde don Nicolás Sáinz, motivo á que la existencia que resultó en poder de su antecesor al cesar en el cargo, no le hizo entrega del metálico al encargarse el Sr. Sáinz, por más que aparezca arrastrada en los libros y cuentas:

Vistas las existencias de un ejercicio á otro hasta el de 1890 á 1891, están perfectamente arrastradas y que en poder del Depositario que rinde estas cuentas debían obrar como existencias en metálico en fin del indicado ejercicio las 1.406,30 pesetas.

Como, según se dice por el Ayunta-

miento y Junta municipal, no es esta la cantidad resultante en poder del Depositario, se acordó ordenar al Alcalde que con toda urgencia instruya el oportuno expediente gubernativo de reintegro, de conformidad á lo prevenido en los artículos 60 y 61 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, en el 60 de la Administración y Contabilidad de la Hacienda de la misma fecha y el 94 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, encargando al Alcalde de cuenta del estado de dicho expediente cada 8 días.

Vistos los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Baños de Rioja, con el nombre de cuentas municipales del ejercicio de 1889-90; no estando formadas las cuentas con arreglo á las disposiciones vigentes y faltando gran número de documentos, se acordó devolver los recibidos al Ayuntamiento para que se formen las cuentas y sean tramitadas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Examinadas las cuentas municipales de Viniestra de Arriba, correspondientes á los años económicos de 1880 á 1881, 1881-82, 1882-83 y 1883-84; las de Soto de Cameros y ejercicios de 1883-84 y 1884-85, períodos ordinarios y de ampliación, y las de Nalda correspondientes al año económico de 1884-85, se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos, reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyos pliegos se entregarán á los cuentadantes concediéndoles un plazo de 20 días para que los devuelvan contestados.

Examinadas las cuentas municipales de Arnétillo, correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, y las de Rivas y Navarrete, pertenecientes al ejercicio de 1889-90, se acordó formar los pliegos de reparos que se mandarán por conducto del Sr. Gobernador á los actuales Alcaldes para que los entreguen á los cuentadantes concediéndoles un plazo de 20 días para que lo devuelvan contestados, aplazando el informe definitivo de estas cuentas hasta que sean tramitadas en la forma prevenida en la Real orden de 21 de Agosto de 1889.

Previo declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia elevada á la Diputación por el Ayuntamiento de Rivas, en solicitud de que se le autorice enagenar el capital del 80 por 100 producto de los bienes de sus Propios y comunes vendidos por el Estado en virtud de la ley de desamortización y con su producto atender al pago de obligaciones y deudas que tiene contraídas, las cuales, según se enumeran en la instancia, son de carácter de las que han de allegarse para cubrir su presupuesto municipal:

Considerando que la instancia se dirige á corporación que no tiene atribuciones para conceder la autorización solicitada, pues que compete al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previo expediente que deberá sustan-

ciarse por el Ayuntamiento peticionario con arreglo á la Real orden é instrucción de 28 de Julio de 1882:

Considerando que en todo caso el mencionado expediente ha de remitirse a su aprobación por conducto del señor Gobernador y no por la Diputación:

Considerando que las causas expuestas para la enagenación de dicho capital no son las establecidas en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1885, que, como base, hay que tener muy en cuenta, se acordó desestimar la referida instancia.

Conforme con lo propuesto por el Contador de fondos provinciales, se acordó que por ahora y respetando el derecho de asistir cuando se considere conveniente, cesen en los trabajos de horas extraordinarias D. Manuel Martínez Ruiz, D. Martín Causín y D. Ricardo Serrano.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador militar, trasladando otra del jefe de Sanidad, en la cual se queja de haber sido colocados tres dementes en unos pequeños locales, molestando á los enfermos militares y pudiendo ocasionar alguna perturbación en el servicio de enfermerías.

Se acordó contestar que esas pequeñas habitaciones vienen destinadas desde hace muchos años para albergar enfermos vesánicos hasta que sean conducidos al manicomio, por ser las que ofrecen mayores seguridades y, como están independientes y separadas de las salas de enfermerías, en nada perturban á estas. Que no hay otro sitio donde colocar á tales enfermos, y que en breve se interesará su conducción al manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

### Sesión del día 9.

(CONTINUACIÓN.)

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

El Excmo. Sr. Alcalde dió á conocer que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia le ha llamado la atención acerca del mal estado en que se encuentra la verja de hierro que cierra, por poniente, la magnífica portada del templo de Santa María de la Redonda, cosa que perjudica el ornato público de la parte más céntrica y bella de la población; aconsejándole interesara al Ayuntamiento para sustituirla por otra dentro de un brevísimo plazo.

Hizo S. S.ª historia detallada de to-

do cuanto viene ocurriendo acerca de este asunto y dijo:

Que utilizando las dos artísticas verjas que cerraban la capilla del Cristo y sacristía de la Iglesia Colegial, que con autorización del Prelado diocesano, entregará el Sr. Abad D. José María García Escudero, podía realizarse la reforma, que á su juicio es indispensable, con dos mil pesetas, según indicaciones que le había hecho el Sr. Arquitecto municipal D. Luis Barrón.

Discutido el asunto y considerando el Ayuntamiento que no tiene recursos para emprender aquella mejora, ni crédito autorizado en el presupuesto, encargó al Sr. Alcalde gestione cerca del Excmo. Sr. Obispo D. Antonio María de Cascajares, á fin de que, no solo contribuya por su parte al objeto indicado, sino que además excite la caridad del clero y habitantes de Logroño, puesto que se trata de una reforma importantísima, en un templo elegido, desde hace muchos años, para Santa Iglesia Catedral.

Suscitada incidentalmente la cuestión relativa á la construcción y emplazamiento de un kiosco para el paseo de las Delicias, á propuesta del Sr. Sáez Villanueva se acordó encargar al señor Arquitecto municipal presente, con toda urgencia, el proyecto facultativo con memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones, para resolver lo que proceda acerca de este particular.

El Ayuntamiento dispuso oficiar á D. Celso Armentia, auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la provincia y representante del Sr. Director D. Amós Salvador, para que, sin pérdida de tiempo, empiece los trabajos para la instalación de una fuente en la plaza de «Amós Salvador» (antes de San Isidro) poniéndose de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde respecto del punto en que haya de emplazarse.

El Excmo. Sr. Alcalde dió á conocer al Ayuntamiento con minuciosidad las últimas gestiones de la comisión de abastecimiento de carnes para convenirse de si era preciso establecer desde luego tabla reguladora por cuenta de los fondos municipales, diciendo que, en las recientes entrevistas celebradas con el abastecedor D. Ciriaco del Val, representante del gremio, ofreció éste vender el kilogramo de aquella especie á una peseta 62 céntimos; pero que como algunos de sus compañeros le anunciaron, al darles cuenta de lo hecho, que trataban de cerrar los despachos, y él no tenía número suficiente de reses que le permitiera hacer el servicio cumplidamente, pedía un plazo de seis días, ó sea hasta el 15 del corriente mes, para proveerse de ellas.

Añadió S. S.ª debía darse un expresivo voto de gracias al Sr. Teniente de Alcalde D. Dionisio Presa, que, por encargo de la mencionada comisión pasó á Vitoria, pues debido á su actividad, inteligencia y celo por los intereses de la población, el Ayuntamiento había adquirido todos los datos y medios in-

dispensables para establecer sin contratiempos la tabla reguladora:

Así se acordó por unanimidad y que á la vez se envíen también á los señores D. Ciriaco del Val, D. Tomás Ingunza y D. Narciso Buesa, estos dos últimos vecinos de Vitoria, por los desinteresados servicios y deferencias guardadas al representante del municipio Sr. Presa; disponiendo que al señor Val se le conceda el plazo solicitado, para el abastecimiento de carnes á una peseta 62 céntimos el kilogramo, lo cual hace que, por ahora, no precise el establecimiento de venta de carnes por cuenta de la municipalidad, para lo que se hallaba autorizada por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia y Junta de Sres. Asociados.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

### Sesión del día 16.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribe un acuerdo de la Comisión provincial, fecha cinco del corriente mes, aprobando las cuentas presentadas por el Ayuntamiento, relativas á cantidades satisfechas en el segundo y tercer trimestre del actual año económico á la mandadera de la cárcel del partido, así como las invertidas en material en el mismo período de tiempo, y cuyo 50 por 100 ha de ser abonado á los fondos municipales á compensación de lo que se adeuda por el cupo provincial.

Visto, se decidió pase á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Enterada la corporación de una comunicación de D. Mariano Naya, participando haber tomado posesión de la jefatura de Obras públicas de la provincia, acordó enviar á dicho señor gracias muy expresivas por la delicada atención guardada á la representación popular, y que se le hagan idénticos ofrecimientos á los consignados en el oficio, causa de esta resolución.

Aceptada la oferta de D. Gregorio Pascual, practicante de Cirujía menor, se acordó darle gracias muy expresivas por los sentimientos humanitarios que le animan en bien de las familias indigentes, y que al propio tiempo se le envíe la lista nominal de todos aquellos á quienes el municipio tiene concedida asistencia médica y suministro gratuito de medicinas.

Se autorizó á D. Francisco Tuesta para construir una vivienda en la heredad que posee en el término del Campillo, sujetándose á las condiciones establecidas para edificar en las zonas laterales de servidumbre de las carreteras del Estado y siempre que la obra proyectada no haga desmerecer el ornato público.

Dada lectura á una certificación expedida por el Secretario del municipio referente al expediente de D.ª Victoria

Iñiguez Bretón, el Ayuntamiento decidió volver el expediente á Contaduría para los efectos á que se contrae el acuerdo celebrado por la Junta municipal en el día 28 de Marzo último y demás disposiciones relativas á este asunto.

Autorizando á D.<sup>a</sup> Amalia Golmayo para rasgar por sus dos hombros la puerta de la casa núm. 1 de la calle de Sagasta, conservando el mismo eje de los huecos superiores y descomponiendo el que así resulte en puerta y escaparate, puesto que la reforma en nada se opone á las prescripciones de Policía urbana ni al ornato público.

Acto continuo se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, los nombres de los individuos que se expresan á continuación:

Balbina López, Alejandro Miguel, Eulogio Blanco Torres, Juliana Larribia, Lucio Tejada, Pedro Tejada Anderica, Tomás Jiménez, José López García, Manuela Ayucar, Francisca Laparra, Abundio Campos, Petronila Ruiz, Lucas García, Cecilio Murga Moreno, Victoria Otero, Atanasio Torralba, María Cruz Zárate, Pablo Almazán, Lucía Alfaro Yanguas, Julia Silvestre Alardía, Eugenio Rivas Escudero, María Soto y Laureano Martínez.

Se desestimaron las instancias de los individuos cuyos nombres se expresan á continuación por no reunir las circunstancias precisas para la declaración de pobres:

Antero Ascacibar, Juan Ortega, Pedro Asensio Cáceres, Vicenta Barrios, Manuel Angulo, Jerónima Martínez, Estanislao Gangutia y Pío Simón Reinares.

Autorizando á la comunidad de religiosas de San Agustín, para ejecutar la obra proyectada en la vía pública expresamente sin perjuicio de tercero y salvo los legítimos derechos que en cualquiera tiempo puedan alegar los vecinos con relación á este acuerdo.

Conforme el Ayuntamiento con lo manifestado por la comisión permanente de Impuestos indirectos en el día de ayer, resolvió por unanimidad exigir á D. Atilano de la Laguardia, vecino de Moreda, los derechos devengados en concepto de almacenaje por el tiempo que ha tenido depositado en la Alhóndiga el vino de su propiedad, con destino á la venta, y autorizarle, si así lo desea, para extraer las existencias sin previo pago del impuesto de consumos.

Considerando el Ayuntamiento que, empezada la construcción de la casa á que alude la comunicación de 15 de Enero de 1887, relativo á la casa número 12 de la ronda del Siete, propiedad de D. Felipe Fernández Urrutia, es preciso remeterla á la línea que marque la comisión respectiva para no perjudicar legítimos intereses del propietario D. Domingo Calvo, ni el buen ornato público de aquella zona de la población, se dispuso decirlo así al Sr. Urrutia, á fin de que desde luego proceda á cumplir el compromiso contraído.

Aprobadas por unanimidad las cuentas de gastos á que han ascendido los festejos de las últimas ferias de San Mateo y la preparación de los que habían de celebrarse para recibir al ilustre hombre de estado Excmo. Sr. don Práxedes Mateo Sagasta, se acordó tasar todo el material adquirido con el objeto indicado, existente hoy en los almacenes municipales, para conocer de este modo la verdadera importancia de los desembolsos hechos en los mencionados festejos.

A propuesta de la comisión permanente de funciones y teniendo presente el municipio el mal estado en que se encuentran los gigantes y cabezudos que en las festividades públicas se exhibían al vecindario, determinó se supla dicha exhibición iluminando el paseo de las Delicias conforme la expresada comisión determine, pues para ello se le concede amplia autorización.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

### Sesión del día 23.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

El Excmo. Sr. Alcalde manifestó que el alumbrado que existe frente al cuartel de infantería se instaló en la forma en que se halla por indicación del Sr. Coronel D. Fernando Vivar, y después de hacer varias observaciones los Sres. Sengáriz y Pérez Quintana, se concedieron amplias facultades á la comisión permanente respectiva para resolver lo que crea más oportuno acerca de este asunto y que se diga así al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia.

Se acordó conceder á D. Felipe Fernández Urrutia 15 días de término para contestar al oficio núm. 532, que por acuerdo del municipio le remitió la Alcaldía, haciéndole saber la obligación en que se encuentra de remeter la fachada de la casa núm. 12 de la ronda del Siete á la línea que marque la comisión respectiva.

Antes de resolver lo que proceda acerca de una instancia suscrita por D. Paulino Benito, pidiendo licencia para establecer un puesto de venta de carne de cabritos asados, que se expendirá por cuartos, ó medias reses, en la calle de Calceterías, núm. 1, se acordó oír el informe de los Sres. Inspectores de sustancias alimenticias para conocer las condiciones en que se encuentra el local donde se va á ejercer la industria mencionada.

Admitida la vecindad que solicitan D. Nicolás Gutiérrez y Escolar y D. Eusebio Oña, se acordó inscribir sus nombres en el padrón general de esta ciudad.

Leída una circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y vistas las disposiciones reglamentarias referentes á la forma en que ha de constituirse la Junta municipal de Sanidad é individuos que deberán componerla en el bienio de 1891 á 1893, el

Ayuntamiento resolvió enviar al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia las ternas que se insertan á continuación:

#### PRIMERA TERNA.

*Profesores de Medicina y Cirujía.*

D. José Sáenz de Luque, D. Pedro Alfaro y D. José María Bustamante.

#### SEGUNDA TERNA.

*Farmacéuticos.*

D. Genaro Piquer, D. Pablo Fernández y D. Roberto Abad.

#### TERCERA TERNA.

*Profesores Veterinarios.*

D. Leandro Carrillo, D. Lucas Piñón y D. Claudio Chavarre.

#### CUARTA TERNA.

*Propietarios.*

D. Vicente Infante, D. Antonino Castroviejo y D. Bartolomé Huete.

#### QUINTA TERNA.

*Comerciantes.*

D. Cipriano Sáenz, D. Vicente Piquer y D. Antonio Garrigosa.

#### SEXTA TERNA.

*Industriales.*

D. Adrián Platas, D. Isidoro Barona y D. Salustiano Marrodán.

Se decidió abonar á don Domingo Vallejo Estrada, vecino de Alberite, la suma de 40 pesetas en que se valora la extensión superficial de 7 áreas tomadas en una finca propiedad de dicho señor, entre los ríos Iregua y Mercado, para la conducción de aguas potables á esta población.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta anunciada para la venta de árboles que, ya cortados, existen en la puerta del camino y otros puntos de esta capital, se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para enagenarlos parcialmente, como mejor convenga á los intereses de su representación.

Acto continuo se dió lectura al inventario del material sobrante del adquirido para preparar los festejos en honor del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, el cual ha sido valorado en la cantidad de 1548'27 pesetas. Enterado el municipio dispuso volver á la sección de Contaduría, para que obre en ella los efectos oportunos.

Presentada por el oficial primero Contador la distribución de fondos para el mes de Junio próximo, ascendente á 56487 pesetas y visto el artículo 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se aprobó disponiendo volver á la sección de Contaduría para los efectos procedentes.

Dada cuenta de un informe de la Comisión permanente respectiva, referente á las plazas de abastos y después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios señores Concejales inspirándose todos en la conveniencia del libre tráfico, siempre que no se abuse por los industriales con perjuicio del público, se adoptaron las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Que se acuda al Gobierno de S. M. pidiendo licencia para establecer horas en que el vecindario pueda surtir de las especies alimenticias, antes de que empiecen las transacciones al por mayor, pues de este modo se evitarán los acaparamientos que se hacen, aumentando el precio de las mercancías, hasta hacer casi imposible la vida de los habitantes de esta localidad.

2.<sup>a</sup> Que se prohíba en absoluto que los tragineros y mercaderes de Logroño conviertan las calles que circundan las plazas de Abastos en puestos de venta ó depósitos de mercancías, dejando aquellas vías enteramente libres para la circulación.

3.<sup>a</sup> Que la comisión informante impida la venta de loza en la plaza de Abastos, cuando los puestos sean necesarios para la de sustancias alimenticias, pudiéndose colocar aquellos efectos en el mercado de San Bartolomé.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión del día de ayer, ha acordado sacar nuevamente á subasta los derechos de consumos por tres años y á venta libre.

El tipo para la subasta será el de 3630 pesetas y no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles hasta el acto del remate, que tendrá lugar el día 8 del mes de Agosto próximo, en la casa consistorial y hora de diez á doce de su mañana.

Corera 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Gil.

Por dimisión del que la desempeñaba se hallan vacantes los cargos unidos de Depositario-recaudador de los fondos municipales y Auxiliar de Secretaría de esta villa, con la dotación anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichos cargos unidos, presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente en término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán acreditar prácticamente saber leer y escribir correctamente y poseer algunos conocimientos de contabilidad municipal.

Los derechos y obligaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que así lo deseen, durante el término prefijado.

Fuenmayor 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Celestino Navajas.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1.ª	Arnedo, Herce, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya. . . . .	Recaudador.	128.126	12.900	»	2 "
Id.	2.ª	Arnedillo, Múnilla, Enciso, Poyales y Zarzosa. . . . .	Recaudador.	42.956	4.900	»	2'25
Id.	3.ª	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres. . . . .	Recaudador.	56.217	5.700	»	2'80
Id.	4.ª	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudellilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	»	2'80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. .	Recaudador.	110.241	12.500	»	2'60
Logroño.	1.ª	Logroño. . . . .	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	»
Id.	3.ª	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cen-zano. . . . .	Recaudador.	86.873	8.700	»	2'25
Id.	5.ª	Daroca, Entrena, Hornos, Lardero, Medrano, Sojuela y Sotés. . . . .	Recaudador.	57.538	6.600	»	2'25
Haro.	2.ª	Haro y Briñas. . . . .	Agente ejecutivo.	»	»	1.600	»
Torrecilla de Cameros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torrecilla de Cameros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cameros, Muro de Cameros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cameros, Jalón, Santa María de Cameros, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Torremuña y Trevijano. . . . .	Agente ejecutivo.	»	»	1.400	»

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.  
Logroño 31 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.